

CONTRATO DE ADQUISICION DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SERA UTILIZADA EN LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA JUAN CARLOS FUENTES ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El seis de marzo de dos mil veintiuno, el Gobernador del Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una solicitud de consulta popular para que *“las y los Jaliscienses manifiesten su opinión respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.”*

SEGUNDO. El día cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco emitió el dictamen mediante el cual declaró que la solicitud de la consulta popular cumplía los requisitos de procedencia.

De igual forma, solicitó la intervención de “EL INSTITUTO”, para que ejerza las atribuciones constitucionales en materia de mecanismos de participación ciudadana e informe sobre la viabilidad de realizar la consulta popular en las fechas y modalidad en que se implementará la jornada de votación, así como el costo que ello implica.

TERCERO. El trece de septiembre dos mil veintiuno, el Consejo General de “EL INSTITUTO” mediante acuerdo IEPC-ACG-318/2021 aprobó la propuesta de la viabilidad de la consulta popular sobre el pacto fiscal y el presupuesto para su organización y desarrollo.

CUARTO. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de “EL INSTITUTO” mediante acuerdo IEPC-ACG-348/2021 aprobó el texto de la convocatoria para llevar a cabo la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el gobernador del Estado de Jalisco.

R.

N1-ELIM

1

J

J

QUINTO. Por medio de la requisición número DAYF/479/2021 con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Director de Organización Electoral de “EL INSTITUTO” el C. Aldo Alonso Salazar Ruiz, solicitó la contratación de un servicio de impresión de la documentación que se utilizará para los Centros de Recepción de Opinión a instalarse durante la Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal.

SEXTO. Con fecha diecinueve de noviembre del presente año, la Consejera Presidenta del ente público, Lic. Paula Ramírez Höhne, emitió el dictamen mediante el cual se aprueba adquirir por excepción a la licitación pública, vía adjudicación directa un servicio de impresión de documentación que se utilizará en los centros de recepción de opinión a instalarse durante la consulta popular sobre la revisión del pacto fiscal, toda vez tal como se señala en el dictamen respectivo el C. Juan Carlos Fuentes Escobedo resulta ser el proveedor seleccionado ya que cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante, para la prestación de este servicio, de conformidad con el artículo 73, numeral I fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala “Que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse entre otras causas, cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, **no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia,** en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; causal que se actualiza ante la eventualidad derivada de la limitación temporal causada entre el desahogo de los procesos para la aprobación de los modelos de documentación aprobados por el Consejo General de este Instituto, el día trece de Noviembre de dos mil veintiuno, y los tiempos de producción de dicha documentación, así como su posterior entrega para la separación y distribución en los Centros de Recepción de Opinión, ocasionando la imposibilidad de desarrollar el procedimiento para su adquisición mediante licitación pública, así establecido por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación.

SÉPTIM. Se determina adquirir por excepción a la licitación pública, vía adjudicación directa la documentación que se utilizará en los Centros de Recepción de Opinión a instalarse durante la Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal, con el proveedor Juan Carlos Fuentes Escobedo, por la cantidad de \$407,381.85 (cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.) con el Impuesto de Valor Agregado.

N2-ELIMI



DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que Paula Ramírez Höhne, en su carácter de Consejera Presidenta de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 44, 76, 77, 80, 81, 82, 84 inciso 4, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

N3-ELIM



II.2 Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, número N5-ELIMINADO clave de elector N6-ELIMINADO 11 de vigencia hasta N8-ELIMINADO

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es N7-ELIMINADO 7

II.4. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de 01 un servicio de impresión de documentación que se utilizará en los Centros de Recepción de Opinión a instalarse durante la consulta popular sobre la revisión del pacto fiscal.

II.5 Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto.

N4-ELIMINADO

II.7. Que tiene su domicilio legal en la calle 8 Domínguez número 2393 dos mil trescientos noventa y tres, Colonia Belisario Domínguez, código postal 44320 en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de la documentación para los Centros de Recepción de Opinión a instalarse durante la consulta popular sobre la revisión del pacto fiscal; en el formato especificado por "EL INSTITUTO y, además de las que se establecen en los anexos del presente instrumento legal. Se especifican a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
4,175	-HOJA DE INCIDENTES	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO EN LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA
4,175	-ACTA DE LA JORNADA CONSULTIVA.	
4,175	-LISTA DE PARTICIPANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	
4,175	-LISTA DE PARTICIPANTES NIÑAS, NIÑOS	

Handwritten signatures and initials in blue ink.

4,175	Y ADOLESCENTES. -SOBRE PARA LOS TESTIGOS DE PARTICIPACION Y EXPEDIENTE DE LA URNA ELECTRONICA.	CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL”
4,175	-RECIBO DE ENTREGA DE LA URNA ELECTRONICA, DOCUMENTACION Y MATERIALES ENTREGADOS A LA FUNCIONARIA /O DEL CENTRO DE RECEPCION DE OPINIO.	
4,175	-RECIBO DE DEVOLUCION DE LA URNA ELECTRONICA Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE.	
4,175	-CARTEL DE RESULTADOS DE LA URNA ELECTRONICA.	
892	-AVISO DE INSTALACION (FECHA ABIERTA).	
103	-AVISO DE INSTALACION (FECHA FINAL).	

N9-ELIMINADO

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

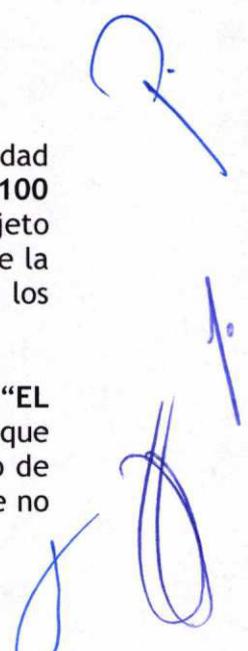
1. Las características técnicas del servicio que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar en la cláusula PRIMERA serán realizados estrictamente bajo supervisión de “EL INSTITUTO” de acuerdo a las características especificadas en el presente contrato, la orden de compra y demás documentación que deriva del presente instrumento.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar que las especificaciones de “EL SERVICIO” se ajusten a lo solicitado por “EL INSTITUTO”.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de \$407,381.85 (cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, por la adquisición del materia objeto de este contrato, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” y previa exhibición de la factura y/o recibo original correspondiente, mismo que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “EL INSTITUTO”, y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:
- a) **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el total de la cantidad a la que se refiere esta cláusula, en una sola exhibición, a más tardar a los 08 ocho días naturales posteriores a la conclusión de **"EL SERVICIO"**, contra entrega de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.
 - b) El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL INSTITUTO"**. En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.
 - c) A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recabe la manifestación por escrito de conformidad de **"EL INSTITUTO"** en relación con la oportunidad en la impresión de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato.
 - d) Para proceder al pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, la factura y/o recibo que cubra los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
 - e) La factura y/o recibo deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
 - f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos presentados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.
 - g) En caso de que la factura y/o recibo no cubran los requisitos fiscales ésta se devolverá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. PLAZO O VIGENCIA.

1. La vigencia del contrato será a partir del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno hasta que **"LAS PARTES"** cumplan con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

1. En términos del artículo 84 párrafo 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL**

N10-EL

PRESTADOR DE SERVICIOS” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 10% diez por ciento del monto total del contrato, esto es la cantidad de **\$40,738.18 (cuarenta mil setecientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.)**, que otorga mediante cheque certificado en favor de **“EL INSTITUTO”**, el cual se agregará como anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

1. **“EL INSTITUTO”**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, deberá permitir a **“EL INSTITUTO”** la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, **“EL INSTITUTO”** le notificará tal circunstancia, por única ocasión a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. **“LAS PARTES”** se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

N11-ELI

NOVENA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula TERCERA.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.

1. Cuando sea el caso, en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% uno por ciento sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% veinte por ciento del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de “EL INSTITUTO”, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;

N12-ELI

- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.
2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:
- 2.1 Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,
- 2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.
3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **“EL INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.
4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.
5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté

N13-ELI

fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

1. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de “EL INSTITUTO” y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivado de la realización del objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de “EL INSTITUTO”; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD.

“EL INSTITUTO” será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

1. “LAS PARTES” acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento de el mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán por el Director de Organización Electoral; por lo que ve a “EL

N14-ELIM



PRESTADOR DE SERVICIOS” serán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. **“LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Compras, Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado ante **“EL INSTITUTO”** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco y el de su respectivo procedimiento; en el entendido de que deberá someterse a la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los tribunales del que por razón de su domicilio presente o futuro le pudieren corresponder.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N16-ELIMINADO 6

JUAN CARLOS FUENTES ESCOBEDO

POR “EL INSTITUTO”



PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA



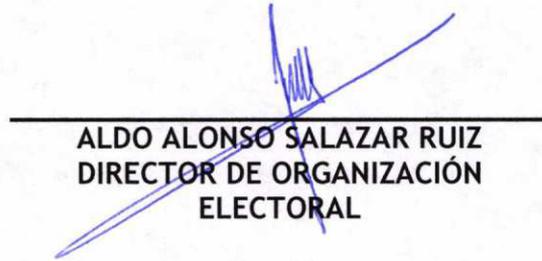
MANUEL ALEJANDRO MURILLO
GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

N15-ELIMI

TESTIGOS



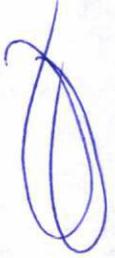
HUGO PULIDO MACIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



ALDO ALONSO SALAZAR RUIZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SERA UTILIZADA EN LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA PERSONA FISICA JUAN CARLOS FUENTES ESCOBEDO; EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.







FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el cifrado (número de control óptico) de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el cifrado (número de control óptico) de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."